



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANALIZAR LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EXTRANJERO
APREHENDIDO EN VENEZUELA DE ACUERDO A LAS LEYES
VENEZOLANAS Y PACTOS INTERNACIONALES**

TUTOR(A): Teresa Méndez.

AUTOR (ES): Lamas, José

C.I. V.- 22.110.075

Mora, Jhezikath

C.I. V. 16.662.207

San Diego, Junio 2020.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANALIZAR LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EXTRANJERO
APREHENDIDO EN VENEZUELA DE ACUERDO A LAS LEYES
VENEZOLANAS Y PACTOS INTERNACIONALES**

TUTOR(A): Teresa Méndez.

AUTOR (ES): Lamas, José

C.I. V.- 22.110.075

Mora, Jhezikath

C.I. V. 16.662.207

San Diego, Junio 2020



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANALIZAR LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EXTRANJERO
APREHENDIDO EN VENEZUELA DE ACUERDO A LAS LEYES
VENEZOLANAS Y PACTOS INTERNACIONALES**

CONSTANCIA DE APROBACION

Teresa Méndez tutor académico

German Brea Jurado 1

Arelis Farías Jurado 2

AUTOR (ES): Lamas, José.

C.I. V.- 22.110.075

Mora, Jhezikath.

C.I. V. 16.662.207

TUTOR(A): Teresa Méndez.

San Diego, Junio 2020

DEDICATORIA

Primeramente, quiero dedicarle este Logro de mi tesis y última actividad académica, a Mi Dios, por iluminarme y llenarme de Sabiduría, siempre cuidándome.

Luego Quiero dedicarle de forma Plena este logro y esta meta a mis Padres, David José Lamas Calderón y Mirtha Maydee Bernal Romero, quienes están en el cielo y en su ausencia aun me siguen educando gracias a esos grandes valores que enseñaron y espero no defraudar, el amor, la lealtad, la bondad, el respeto, el optimismo, la constancia, la responsabilidad, la gratitud, el sacrificio, el compromiso y por último la Justicia, los cuales hago parte de mi día a día, hoy en día soy lo que soy gracias a esos principios, por eso este logro es de ustedes y para ustedes padre y madre, espero estén orgullosos, mis pilares, mis guías, mis ángeles, mi amor de vida.

A mi Abuela Eunice Calderón, quien en todos estos años me ha acompañado de forma Fiel desde mi niñez hasta ahora y desde el principio fue motivación e inspiración a su manera para comenzar y terminar este logro el cual la llenan de mucho orgullo y emoción, por eso tiene mérito y crédito en mi vida por eso esta meta es para ti también abuela, te amo.

Y por último quiero dedicarlo a todas aquellas personas que han creído en mí, y han puesto FE y parte de motivación para la lucha de la vida, gracias es para ustedes también.

La educación es la llave para el abrir el mundo pasaporte a la libertad, por eso encuentra tu vocación y conviértelo en tu profesión.

AGRADECIMIENTO

Como primer agradecimiento se lo debo a Dios, gracias a él quien ha sido arquitecto y protector de mi vida.

Quiero agradecerles en segundo lugar a mis padres, David José Lamas Calderón y Mirtha Maydee Bernal Romero, por darme la vida, por darme la guía, quienes en su ausencia me educaron y han sido mis pilares estando de la mano con Dios.

Quiero agradecerles, A mi abuela Eunice Ysabel Calderón, a quien sin duda ha sido más que motivación para comenzar y estudiar la carrera, siendo la primera que siempre me ha alentado a su manera a continuar y a nunca parar en este camino universitario.

Quiero Agradecerle, a mi abuela Ana María Romero, por siempre estar allí para mí cuando más he necesitado de ella.

Quiero Agradecerle a una de las Madres que me regalo la Vida y por lo cual me siento afortunado, a la vieja Margot Lamas, quien me ha brindado el apoyo y el cariño por todos estos años, como a uno de sus hijos.

A mi tía Blanca Rojas que ha sido otra madre que me dio la vida, que también me ha apoyado, y ayudado de forma incondicional en este camino universitario.

A mi tío Oscar Lamas, que ha sido como un padre para mí y he tenido todo el apoyo en mi recorrido académico, eternamente estaré agradecido. Mis abuelos David Lamas y José Bernal. Un agradecimiento a los demás familiares y amigos que de alguna u otra forma me apoyaron y ayudaron al principio o al final de mi carrera, a mi madrina Mariolys Lamas, a mis tíos Ricardo Castillo y Ricardo Julio Castillo, a mis tías Milagros Morales, Crisel León a mis primos, Juan Carlos Oviedo, Frank Eduardo Gómez, Yhonathan León, Luigi Romero, a mis amigos, Jesús Tortolero, Alejandro Burgos, David Vargas, Carlos Yáñez, Katherym Colon, Cesar Colon y Ramón Diego.

Quiero agradecerle a mi compañera de tesis Jhezikath Mora, por su apoyo y buenos consejos durante la carrera.

DEDICATORIA

Ante todo a DIOS por ser creador de todo lo posible, por ser fuente y proveedor de todo lo que nos rodea, y por suministrarme las herramientas necesarias para el logro de esta meta.

A mi esposo Miguel López, por todo su apoyo en vida. Parte de este logro te pertenece, sé que desde el cielo me acompañas y lo celebras.

A mi hijo Fernando López, quien es mi orgullo e inspiración, es ese motor que mueve mi vida y me motiva a superarme cada día con la intención de ofrecerle siempre lo mejor, mi eterno amor para ti hijo.

A mi madre Libre Palma y mi padre, Jesús Mora quienes con amor, respeto, comprensión y valores inculcados hicieron de mí la persona que soy hoy día. Los amo gracias por tanto siempre estaré orgullosa de ustedes.

A mi hermano Hayler Mora por su apoyo incondicional, todo mi amor también para ti.

A mi tío Andrés Mora, por confiar en mí y regalarme la oportunidad de estudiar esta hermosa carrera.

A todos mis familiares y amigos por estar presentes y compartir conmigo este logro.

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradecida con DIOS, por su guía y protección en el transcurrir de este camino llamado VIDA.

A mi tío Andrés Mora, por su apoyo incondicional, sin su ayuda la realización de esta meta no hubiese sido posible, de corazón mi eterno agradecimiento.

A mi hijo, mis padres, mi hermano, mis primas y demás familiares por motivarme cuando el camino parecía cuesta arriba.

A mi compañero de tesis José Alberto Lamas, por su apoyo durante la carrera.

A mi Jefe Jairo Aguilar, por la flexibilidad y comprensión en el horario de trabajo durante los últimos semestres.

A mis Amigas por Danisis Bastidas y Edinai Suarez, por estar siempre.

A todos mis compañeros de clases.

A mi tutor Académico Teresa Méndez por ser guía y orientadora en esta investigación

A la Universidad José Antonio Páez, por contribuir a través de la academia a mi formación profesional.

A todas aquellas personas que de una u otra forma contribuyeron en la realización de esta meta.

INDICE GENERAL

DEDICATORIAS.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
INDICE GENERAL.....	V
RESUMEN.....	VII
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.	
EL PROBLEMA	
1.1. Planteamiento Del Problema.....	3
1.2. Formulación del Problema.....	7
1.3. Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.1 Objetivo General.....	7
1.3.2 Objetivos Específicos.....	8
1.4 Justificación e Importancia del Estudio.....	8
1.5 Alcance.....	8
1.6 Limitación de Estudio.....	9
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.1 Antecedente de la Investigación.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	12

2.3 Bases Legales.....	15
2.4 Definición de Términos.....	24
CAPITULO III	
MARCO METODOLOGICO	
3.1 Tipo de Investigación.....	25
3.2 Métodos y técnicas de Investigación.....	25
3.2.1 Técnicas de Investigación.....	27
3.3 Fases Metodológicas de la Investigación.....	27
CAPITULO IV	
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 Resultados.....	32
4.2. Conclusiones.....	33
4.3 Recomendaciones.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	36



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO

**ANALIZAR LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EXTRANJERO DE
ACUERDO A LAS LEYES VENEZOLANAS Y PACTOS INTERNACIONALES**

Tutor(a): Teresa Méndez.

Autores: Lamas, José

C.I. V.- 22.110.075

Mora, Jhezikath

C.I. V. 16.662.207

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo, Analizar los derechos del imputado extranjero aprehendido en Venezuela, de acuerdo a las leyes venezolanas y pactos internacionales, bajo la orientación de los principio, derechos y garantías previstas en los instrumentos internacionales a través de los cuales se consagran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones, la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC) de 1963 la cual establece en su artículo 36 obligación de las autoridades que arrestan a extranjeros de informarles sin dilación de su derecho a comunicarse con sus consulados para que sus funcionarios puedan visitarlos, y en caso de ser necesario ayudarlos a organizar su defensa legal. El propósito fue generar una matriz de resultados, siguiendo estas mismas líneas y en virtud que el material documental existente en torno al imputado extranjero, fue muy extenso y variado. El trabajo investigativo se desarrollo dentro de los lineamientos de un diseño documental a un nivel descriptivo. Para ello se emplearon técnicas de recolección y análisis de información prevista para este tipo de investigación. La intención del mismo es destacar las prerrogativas jurídicas otorgadas por el novísimo sistema acusatorio al imputado extranjero en el proceso penal venezolano.

Palabras Claves: Imputado, Extranjero, Pactos Internacionales.

INTRODUCCION

En el ámbito legal venezolano la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela considera a los derechos humanos y su preeminencias como parte de los valores superiores del ordenamiento jurídico; erige a la dignidad, de la persona y la garantía de sus derechos como "fin esencial del Estado", al mismo tiempo otorga particular tratamiento a los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece un régimen privilegiado al derecho, a la libertad personal que no es un derecho absoluto, pues ante la realización de conductas que se reputan indeseables por la lesión a bienes jurídicos debe necesariamente intervenir el Estado, es decir, que el propio sujeto de este derecho abre contrariamente a la Constitución y a las leyes por el deber del Estado de restituir la paz social y la armonía de acuerdo con su talento de administrar la justicia.

En esa perspectiva, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) incorpora en sus fundamentos obligaciones y principios derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que impone para todos los órganos del Poder Público el respeto de los Derechos Humanos lo cual requiere como cuestión indispensable adecuar el sistema jurídico, interno para asegurar la efectividad de goce de tales derechos.

En este mismo orden y dirección la problemática a estudiar es el análisis de los derechos del imputado extranjero aprehendido en Venezuela, de acuerdo a las leyes venezolanas y pactos Internacionales, la garantía de los derechos humanos impone al Estado el deber de asegurar la efectividad en el goce de los derechos humanos con todos los medios a su alcance, lo cual facilita al ciudadano que disponga de medios judiciales sencillos y eficaces par precaver lo necesario a la protección de sus derechos, a la progresividad.

En atención a lo descrito en líneas precedentes se desarrollo la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los derechos del imputado extranjero aprehendido en Venezuela reconocidos y tutelados por pactos internacionales y leyes Venezolanas?

Tal interrogante necesariamente para ser satisfecha debió partirse del análisis de los instrumentos tantos Internacionales como Nacionales a los cuales puede invocar al imputado en el proceso penal, dado que en ellos están previstas derechos y garantías, que abrigan al imputado de hechos punibles según el marco jurídico Venezolano, el respeto y relación que se tienen con los Convenios Internacionales y en los pilares universales de los derechos humanos.

Finalmente, el presente trabajo de grado quedo estructurado de la forma siguiente:

En el Capítulo I se presentó la problemática y la formulación del estudio, la justificación del estudio, objetivo general y específicos, los alcances y limitaciones del mismo y factibilidad.

Por consiguiente en el **Capítulo II**. Se incluye el Marco Teórico, además contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman de dicha investigación y por último la definición de términos.

Seguidamente, para responder a los objetivos, en el **Capítulo III** se desarrolló el Marco Metodológico, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas, que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los resultados obtenidos, conclusiones y recomendaciones en la presente investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento Del Problema.

La naturaleza de las obligaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos al debido proceso del imputado extranjero son compromisos que asumen los Estados frente a los demás Estados partes, y obviamente frente a la comunidad internacional y cuyos sujetos beneficiarios de dichos compromisos son los individuos.

En base a la interpretación que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizó, del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), una de las principales disposiciones en la materia concluyó que “Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condición de reclusión”. El alcance de esta interpretación y su extensión al conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos apegados a principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principio 5), que establece: “Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas”.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, vigente a partir del 18 de Julio de 1978, suscrita

por Venezuela y por ende de obligatorio cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de esta carta fundamental, que inspira la aplicación del principio señalado en su artículo 8 ordinal segundo, referido a las garantías judiciales, establece el derecho que tiene el inculpaado de ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete, en caso de no conocer el idioma del juzgado o tribunal.

Podemos destacar que, en el ámbito internacional, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros. Los extranjeros se benefician del requisito general de no discriminación respecto de los derechos garantizados, conforme al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta garantía debe aplicarse por igual a extranjeros y nacionales:

Los derechos y garantías que protegen a los extranjeros establecen, en la interpretación del Comité de Derechos Humanos, que:

1. Tienen el derecho inherente a la vida, protegido por la ley, y no pueden ser privados de la vida arbitrariamente.
2. No deben ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni pueden ser sometidos a esclavitud o servidumbre.
3. Tienen pleno derecho a la libertad y a la seguridad personal. Si son privados de su libertad con arreglo a derecho, deben ser tratados con humanidad y con el respeto a la dignidad inherente de su persona.
4. No puede ser encarcelado por no cumplir una obligación contractual.
5. Deben gozar de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y tener derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos.

6. No puede aplicarse a los extranjeros legislación penal retroactiva y los extranjeros tienen derecho a que se les reconozca su personalidad jurídica.

7. Si los procedimientos que tengan por objeto la salida obligatoria de un extranjero, en virtud del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrañan la detención, son aplicables las salvaguardas del PIDCP relativas a la privación de la libertad.

Las garantías procesales de las personas extranjeras sometidas a detención o aprehendidas en Venezuela están reguladas por nuestras normas y por diversos pactos internacionales, siendo los de mayor relevancia la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (CVRC) de 1963 la cual establece en su artículo 36 obligación de las autoridades que arrestan a extranjeros de informarles sin dilación de su derecho a comunicarse con sus consulados para que sus funcionarios puedan visitarlos, y en caso de ser necesario ayudarlos a organizar su defensa legal.

De hecho el forzar una situación como la expresada anteriormente, vale decir, que el representante fiscal o cualquier funcionario operador de justicia, pretenda por las razones que fueren, desconocer el derecho que tienen los ciudadanos extranjeros que han cometido delito en nuestro país, a no declarar en un idioma distinto al suyo, o de que no sepa de manera específica y clara los hechos que se le imputan, por ignorar nuestro idioma, los harían incurrir en la negación de uno de los principios fundamentales de nuestro nuevo ordenamiento penal, como lo es, el de que nadie puede ser condenado sin ser oído.

Si hacemos referencia a Nuestra Carta Magna en primer lugar, debemos acotar que se encuentra legalmente establecido que el idioma oficial de Venezuela es el castellano y para atender los casos como el referido, debemos remitirnos al artículo 49 ordinal 3° el cual establece que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia, toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e

imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano, o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

En el ámbito legal venezolano la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999), considera a los derechos humanos y su preeminencia como parte de los valores superiores del ordenamiento jurídico erige a la dignidad de la persona y la garantía de sus derechos como "fin esencial del Estado", al mismo tiempo otorga particular tratamiento a los tratados internacionales sobre derechos humanos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), establece un régimen privilegiado al derecho a la libertad personal que no es un derecho absoluto, pues antes la realización de conductas que se reputan indeseables por la lesión a bienes jurídicos debe necesariamente intervenir el Estado. Es decir, que el propio sujeto de este derecho obre contrariamente a la Constitución y a las leyes pero el deber del Estado de restituir la paz social y la armonía de acuerdo con su talento de administrar la Justicia.

De los Derechos Civiles, de la señalada Carta Magna, específicamente el ordinal segundo del artículo 44, también prevé: "Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza, haciendo mención en su ordinal 2º respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

Para que una persona se pueda considerar imputado en el proceso penal Venezolano, tiene que tener una condición fundamental y es que se trate de alguien que se mantenga en vida desde el inicio del proceso hasta el fin del mismo con la sentencia firme, además, que tenga la edad estipulada por la ley y que tenga salud mental necesaria para que asuma la responsabilidad penal correspondiente independientemente de su nacionalidad.

Todos los derechos de la persona imputada siempre buscaran salvaguardar su condición jurídica, como persona, respetando los derechos humanos de cada uno y lo más importante que es su garantía a la "Presunción de Inocencia" mientras no se

demuestre su culpabilidad. La calidad de imputado se determina cuando el Ministerio Público, como el órgano de persecución penal correspondiente en este caso, realiza el señalamiento de una persona extranjera porque se le considera que es sospechosa de ser autora o participe de algún hecho punible.

Cabe destacar que el imputado extranjero es la persona fundamental en un proceso penal, ya que esta es a quien se le presume que ha participado en la comisión de una acción tipificada como delito y que a su vez reviste alguna pena correspondiente según lo que estipula el Código Orgánico Procesal Penal Venezolano en su artículo N° 126 “Se denomina imputado o imputada a toda persona a quien se le señale como autor o autora, o participe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código”.

1.2. Formulación del Problema.

Con la finalidad de formular el problema antes expuesto y poder identificar las situaciones que se originan en relación a los derechos del imputado extranjero en el proceso penal, plantearemos las siguientes interrogantes.

¿Cuáles son los derechos del imputado extranjero aprehendido en Venezuela reconocidos y tutelados por pactos internacionales y leyes Venezolanas?

¿En el proceso penal venezolano se respetan los derechos que tiene el imputado extranjero correctamente?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo General.

-Analizar los derechos del imputado extranjero aprehendido en Venezuela, de acuerdo a las leyes venezolanas y pactos internacionales.

1.3.2 Objetivos Específicos.

-Determinar los derechos del imputado extranjero de acuerdo a lo establecido por la convención de Viena Sobre relaciones Consulares.

-Verificar los derechos que consagran la legislación Venezolana y el Código Orgánico Procesal Penal acerca de los derechos que posee el imputado extranjero.

-Diagnosticar si en el proceso penal venezolano garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías que se establece en los pactos internacionales para la defensa de una persona en calidad de imputado extranjero.

1.4. Justificación e Importancia del Estudio

Los Pactos y convenios Internacionales suscritos por la República en cuanto a los derechos humanos, nuestra Carta Magna y el código Orgánico Procesal Penal establecen los derechos que para el presente estudio posee el imputado extranjero en el proceso penal venezolano, por lo tanto, se le garantiza el derecho al debido proceso ya la legítima defensa apegados a todas las normas antes señaladas. Pudiéramos decir que los derechos de una persona extranjera en calidad de imputado son de obligatoria observancia por los participantes en el proceso penal y por los representantes asignados para su defensa en nuestro país.

1.4. Alcance y Limitaciones del Estudio

Este trabajo se orientó al desarrollo de los derechos y garantías que protegen al imputado extranjero, de acuerdo a las Leyes Venezolanas y Pactos Internacionales. Buscando el logro del debido cumplimiento de dichas normas dentro del proceso penal venezolano.

El alcance consistirá en obtener datos necesarios, que nos permitan proponer estrategias para optimizar y llevar a cabo un procedimiento adecuado para que se respeten los Derechos del imputado extranjero durante el debido proceso, de acuerdo a las normativas venezolanas y pactos Internacionales.

1.6 Limitación de la Investigación

En la presente investigación la gran limitación que se presenta es la situación de emergencia de Salud que presenta en el país motivada por a la pandemia que ocasiono el COVID-19, este fenómeno nos obliga a acatar una cuarentena social, y por ende la virtualidad en las actividades académicas universitarias para así poder cumplir con las obligaciones programadas por la institución.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

El marco teórico comprende una revisión de los trabajos previos sobre el problema en estudio y (o) de la realidad contextual en la que se ubica. En este orden de ideas se cita a **Caldera (2005)** el cual expresa que **“tiene el propósito de dar a la investigación un sistema coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitan abordar el problema” (p.22)**. De este dependerá el resultado del trabajo, significa poner en claro para el propio investigador sus postulados y supuestos, asumir los frutos de investigaciones anteriores y esforzarse por orientar el trabajo de un modo coherente.

2.1 Antecedentes de la Investigación

En este segmento se presentan los antecedentes de la investigación, según **Michelena (2007)**, se refieren a las indagaciones previas que sustentan el estudio, tratan sobre el mismo problema o se relacionan con otros **(p.34)** agrega el autor que estos sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener idea sobre cómo se trató el problema en esta oportunidad son todos aquellos trabajos de investigación, que preceden al que se está realizando. Por lo tanto se refiere a continuación algunos antecedentes que de una u otra forma tienen conexión con el estudio.

La investigación se desarrolló en el estudio documental, con el fin de analizar los derechos del imputado extranjero aprehendido en Venezuela de acuerdo a las leyes venezolanas y pactos internacionales. Se aplicaron técnicas e instrumentos de recolección de información, con la misión de conocer a través de bibliografía consultadas, los hechos situaciones y características de la problemática planteada.

También podemos señalar que los antecedentes son estudios previos relacionados con el problema planteado es decir, investigaciones realizadas anteriormente y que guardan alguna relación con la misma.

En la presentación de los antecedentes se busca aprovechar las teorías existentes sobre el problema, con el fin de estructurar el marco metodológico.

Cabe destacar que la investigación de tener una estrecha relación en función del problema planteado y ser un medio seguro para lograr los objetivos del mismo.

Se destaca primeramente a Figueroa, L (2009) Caracas, que elaboro en su trabajo especial de grado titulado **“La cualidad del imputado que produce ipso iure una serie de efectos, entre los cuales los principales son el nacimiento de los derechos del imputado extranjero en el proceso y la necesidad de su defensa”**, para optar por el grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminalísticas en la Universidad Católica Andrés Bello.

Esta investigación es de tipo documental con un nivel descriptivo tuvo por objetivo el estudio de los derechos del imputado extranjero en el proceso penal venezolano, analizando los instrumentos jurídicos constitucionales y legales donde se consagran estas garantías y sus respectivos alcances, sirviendo como base para la elaboración del trabajo de grado por su relación con el tema.

Al respecto según Girón, Z. (2009) **“Derechos de Imputado en el proceso Penal Venezolano Según la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal”**. para optar por el grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminalísticas en la Universidad Católica Andrés Bello. Entonces, la necesidad del abogado defensor surge desde el mismo momento de la instructiva de cargos y subsiste incluso hasta la ejecución de la sentencia, La relación planteada en esta investigación afirma que nuestro Código Orgánico Procesal Penal Venezolano

legítima y resguarda el derecho a la defensa del imputado bien sea venezolano o extranjero durante el debido proceso.

Tovar, M (2012), Valencia. En su trabajo con un diseño de Investigación de forma documental titulado “ **Importancia de los Derechos de imputado en la fase preparatoria en el proceso penal según la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, El código Orgánico Procesal Penal y los Tratados Internacionales**”, para optar por el título de abogado en la Universidad José Antonio Páez, tuvo como objetivo principal analizar los derechos del imputado en el proceso penal Venezolano, bajo los principios, garantías y derechos que establecen los instrumentos Nacionales o Internacionales, en los cuales se consagran derechos humanos que tienen un alcance de forma positiva en el imputado cuando se le atribuye algún hecho punible.

La investigación destaca gran relación, ya que establece que la fase preparatoria del proceso penal es donde con mayor facilidad se puede vulnerar los derechos del imputado extranjero, porque justo en ese momento es cuando se da inicio a cualquier proceso penal y también en ella es donde se recogen todas las pruebas que servirán para sustentar la acusación y demostrar la culpabilidad o no de el mismo.

2.2. Bases Teóricas:

Imputado

La palabra imputado viene del verbo “imputar”, que significa atribuir o asociar un hecho con una persona o con otro hecho. Tiene una connotación oficial, pues solo se considera como tal a la persona a quien las autoridades le hayan dado ese carácter en una investigación penal, pues antes de eso se le suele llamar “sospechoso”, “indiciado” y hasta “sindicado”.

Por disposición de la Ley, la denominación de “imputado” se aplica a la persona señalada, solamente durante la fase de investigación o preparatoria, ya que después de la misión de la acusación se le denomina “acusado”. Sin embargo, el acusado

sigue siendo un imputado, ahora con más razón, pues las imputaciones o señalamientos en su contra se supone que tienen en la acusación mayor basamento.

Según P, Eric, 2009 Define: “El imputado es aquel contra quien se dirige la acción pena, vale decir, es la persona a quien las autoridades encargadas de la persecución penal consideran autor o participe de un hecho punible y que, por tanto, tiene la necesidad de defenderse de las imputaciones que le vinculan a ese delito.

Imputado Extranjero

La organización del Pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos, llama la atención sobre el hecho de que los imputados extranjeros son un grupo particularmente vulnerable, puesto que no tienen acceso a los familiares y la red de apoyo de que disponen los otros imputados. Lo que puede acentuarse si los imputados no hablan la lengua del país en donde se encuentran recluidos. Entre las consideraciones que se hacen es que, por su especial vulnerabilidad, pueden ser reacios a reclamar en contra de un tratamiento inadecuado o abuso en el recinto penal. Los imputados extranjeros, detenidos por razones de inmigración, pueden mostrar aún más reticencia por temor a ser deportados. Al respecto, se recomienda hacer notar a los funcionarios penitenciarios la necesidad de apoyar a este grupo de imputados, escuchando con receptividad cualquier queja que puedan tener.

Sobre los contactos el exterior, los extranjeros no deben ser tratados de manera distinta. Sin embargo, podría requerir una necesidad mayor de asistencia. El Séptimo Congreso de la ONU sobre Prevención del Crimen, realizó las siguientes recomendaciones: “Se facilitarán los contactos de los imputados extranjeros con sus familias y los organismos comunitarios, dándoles todas las oportunidades que sean necesarias para visitas y correspondencia, con el consentimiento del imputado.

Derechos Humanos

Los derechos humanos de las personas sometidas a detención o prisión están consagrados en diversos tratados internacionales del ámbito universal y regional, así

como en otras fuentes del derecho, tales como principios, declaraciones y códigos de conducta.

La interpretación que el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas realizó del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), una de las principales disposiciones en la materia concluyó que “Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos enunciados en el Pacto, sin perjuicio de las restricciones inevitables en condición de reclusión”. El alcance de esta interpretación y su extensión al conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos está recogido en Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (principio 5), al establecer que: “Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas”.

Este es el principio guía para dibujar el mapa de derechos y trabajar el conjunto de disposiciones consagradas en los instrumentos de derechos humanos relativos a las personas privadas de libertad. A efectos del alcance y objetivos de este documento, acotamos ese amplio espectro de derechos y garantías, junto con su respectivo desarrollo doctrinal y jurisprudencial -en menor medida-, en función de las siguientes coordenadas:

1. Derechos y garantías que, en atención a la condición de privación de libertad de las personas, se desarrollan y/o se recogen en los siguientes instrumentos de derechos humanos como: Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos, Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o encarcelamiento y Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

2. Entre los derechos y garantías asociados a la condición de la persona privada de libertad, se privilegiaron (extendiéndonos en la presentación del desarrollo doctrinario y jurisprudencial) aquellos que guardan mayor vinculación con las condiciones que han imperado en el sistema penitenciario venezolano en la última década del siglo XX.
3. Se hace énfasis en las personas privadas de libertad por causas penales, como una parte del amplio conjunto que abarca el término “personas privadas de libertad”. A su vez, consideramos las variables de condición jurídica, género, edad, procedencia (extranjeros) y condiciones de salud (personas con VIH/Sida). Decimos énfasis porque, orientados por este grupo, igualmente se desarrollan derechos y garantías que son transversales a todas las personas privadas de libertad.

2.3 Bases Legales.

Convención de Viena Sobre las Relaciones Consulares 24 de Abril de 1963

Artículo 36. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

- a) los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos. Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;
- b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva. Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;

c) los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales. Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo.

Convención Americana de Derechos Humanos

En el sistema Interamericano, las obligaciones estatales, conforme a la convención Americana de Derechos Humanos, están establecidos:

Artículo 1. “Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otra índole para asegurar que todos los derechos protegidos tengan efecto legal interno es decir, que su violación pueda ser efectivamente reparada dentro de los procesos legales o administrativos internos.

Artículo 26. “Relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, imponen una obligación sobre los Estados parte de adoptar, sin retraso ni regresividad, medidas legislativas y de otra índole y asimismo, impone la obligación de logro progresivo”

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de Noviembre del año 1969.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Plasma de un modo progresivo y vanguardista los Derechos Humanos. En ella los Derechos de las personas imputadas extranjera detenidos o encarcelados en Venezuela están tipificados en el articulado dedicado a os derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, como un artículo expresamente dedicado a la definición y extraído en el Pacto de San José.

A continuación se presenta una breve revisión de los derechos garantizados en el ordenamiento Constitucional.

De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes.

Artículo 19. “El Estado garantizara a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que la desarrollen.

Artículo 23. “Los tratados, pactos y convenciones relativos a Derechos Humanos suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta constitución y la Ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 27. Derecho a ser amparado en el ejercicio de los derechos y garantías Constitucionales.

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellas inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta constitución en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 43. Derecho a la Vida

“Derecho a la vida es inviolable ninguna Ley podrá establecer la pena de muerte ni autoridad alguna aplicada. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentran privadas de su libertad.”

Artículo 44. Derecho a la libertad Personal.

“La libertad personal es inviolable en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida si no en virtud de una orden judicial, a menos que sea aprehendida infraganti.
2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza. Tiene el derecho a ser informado sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida.

Artículo 46. Derecho a la integridad Personal.

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o trato cruel, inhumanos o degradantes.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento o experimentos científicos o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

4. Todo funcionario público, en razón de su cargo, infiera maltrato o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de trato, será sancionado de acuerdo a la ley.

Artículo 49. “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial y establecido con anterioridad.
4. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
5. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
6. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
7. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

8. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
9. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas”.

Los Derechos Humanos son herramientas que se utilizan para la construcción de la dignidad humana, están consagrados en diversos tratados internacionales del ámbito universal y regional, así como otras fuentes del derecho, tales como principios, declaraciones y códigos de conductas. La Convención Americana de los derechos que consagran la debida protección y tratamiento para las personas sometidas a cualquier forma de detención y privación establecidas en la carta internacional de los Derechos Humanos o Pacto de San José.

Código Orgánico Procesal Penal

El Código Orgánico Procesal Penal establece en sus artículos sobre los Derechos que rigen a la persona con cualidad de imputada en el proceso penal por orden del Ministerio Público que es el Órgano rector en este caso, los siguientes Derechos y garantías.

Artículo 126. Se denomina Imputado o Imputada a toda persona a quien se le señale

Como autor o autora, o participe de un hecho punible, por un acto de procedimiento de las autoridades encargadas de la persecución penal conforme a lo establecido en este Código.

Con la admisión de la acusación, el imputado o imputada adquiere la condición de acusado o acusada.

Le denominación de imputado o imputada podrá utilizarse indistintamente en cualquier fase del proceso.

Por lo tanto, es importante hacer referencia a los Derechos Del Imputado Según El Código Orgánico Procesal Penal Venezolano el cual establece en su

Artículo 127. Las principales manifestaciones de ejercer el derecho a la defensa por parte del imputado en el relevante sistema penal las cuales deben ser tutelados por el estado y son las siguientes:

1. “Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputan”.
- 2.” Comunicarse con sus familiares, abogado o abogada de su confianza, para informar sobre su detención”.
3. “Ser asistido o asistida, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella, o sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública”.
4. “Ser asistido o asistida gratuitamente por un traductor o traductora o intérprete si no comprende o no habla el idioma castellano”.
5. “Pedir al Ministerio Público la práctica de diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se le formulen”.
6. “Presentarse directamente ante el Juez o Jueza con el fin de prestar declaración”.
7. “Solicitar que se active la investigación y a conocer su contenido, salvo en los casos en que alguna parte de ella haya sido declarada reservada y sólo por el tiempo que esa declaración se prolongue”.
8. “Ser impuesto o impuesta del precepto constitucional que lo o la exime de declarar y, aun en caso de consentir a prestar declaración, a no hacerlo bajo juramento”.

Podemos destacar que, en el ámbito internacional, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que la norma general es que se garanticen todos y cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación entre nacionales y extranjeros. Los extranjeros se benefician del requisito general de no discriminación respecto de los derechos garantizados, conforme al artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta garantía debe aplicarse por igual a extranjeros y nacionales.

Los derechos y garantías que protegen a los extranjeros establecen, en la interpretación del Comité de Derechos Humanos, que:

1. Tienen el derecho inherente a la vida, protegido por la ley, y no pueden ser privados de la vida arbitrariamente.
2. No deben ser sometidos a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni pueden ser sometidos a esclavitud o servidumbre.
3. Tienen pleno derecho a la libertad y a la seguridad personal. Si son privados de su libertad con arreglo a derecho, deben ser tratados con humanidad y con el respeto a la dignidad inherente de su persona.
4. No puede ser encarcelado por no cumplir una obligación contractual.
5. Deben gozar de igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, y tener derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos.
6. No puede aplicarse a los extranjeros legislación penal retroactiva y los extranjeros tienen derecho a que se les reconozca su personalidad jurídica.
7. Si los procedimientos que tengan por objeto la salida obligatoria de un extranjero, en virtud del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entrañan la detención, son aplicables las salvaguardas del PIDCP relativas a la privación de la libertad.

Artículo 129. En su primera intervención el imputado o imputada deberá indicar su domicilio o residencia y mantendrá actualizados esos datos.

Artículo 130. El trastorno mental grave del imputado o imputada provocara la suspensión del proceso, hasta que desaparezca esa incapacidad. Sin embargo, no impedirá la investigación del hecho, ni la continuación del proceso respecto de otros imputados o imputadas.

2.4. Definición de Términos Básicos.

Acusado: Persona que es objeto de una o de varias acusaciones. Aquel contra el cual se dirige la acusación por parte del fiscal o del acusador privado, una vez elevado el proceso al estado de plenario, con lo que se distingue del culpado o sospechoso denominación más adecuado durante el sumario.

Extranjero: Es la persona que por nacimiento, familia, naturalización, no pertenece a nuestro país o aquel en el cual nos encontramos. En Derecho Político e Internacional Público, Nación o Estado que no es el propio.

Derechos Humanos: Se hace referencia a una transgresión supuesta o real de respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal.

Derecho Civil: Configura la rama jurídica más antigua y más frondosa aun, enfocada en inúmeros aspectos, como regulador general de las personas, de la familia y de la propiedad de las cosas o bienes.

Derecho político: El que determina la naturaleza y organización fundamental del Estado, las relaciones de este con los ciudadanos y los derechos y deberes de estos en la vida pública.

Procedimiento: Es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias (por ejemplo, procedimiento de emergencia).

Imputado: Aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Horvitz Lenon María otros. Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales.

Sospechoso: Aquel o aquello que da motivos para sospechar. Este verbo, por su parte, refiere a desconfiar o recelar por conjeturas fundadas en apariencias o en indicios de verdad.

Aprehensión: Detención o captura de una persona o cosa, especialmente de una mercancía ilegal.

Funcionario: Es aquel trabajador que desempeña funciones en un organismo público del Estado, de una Comunidad Autónoma o de la administración local. No se puede considerar funcionario a un empleado de una empresa pública, ya que para el acceso a la función pública se exige la superación de un proceso selectivo (oposición), que no se exige en el caso de las empresas públicas.

Indicios: Aquello que permite conocer o inferir la existencia de algo que no se percibe.

Ministerio Público: Es el encargado de ejercer la titularidad de la acción penal en nombre del Estado.

Delito: Es aquel que puede llegarse a definir como una conducta, típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal, a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta de infracción del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

Después de elaborar los antecedentes, las bases teóricas y la definición de términos básicos, se considera relevante establecer los aspectos metodológicos que sustentan el estudio. El marco metodológico se refiere al desarrollo propiamente dicho del trabajo investigativo, por cuanto en esta sección, se indicara la metodología a seguir para lograr los objetivos propuestos en la investigación.

Por lo tanto, esta investigación está conformada por un marco metodológico, **Morales** citado por **Michelena (2010)** que expone “La metodología constituye la medula del plan; se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis.”(p.25). De igual manera, **Gómez, (2011)** reseña que “cada vez que se ha formulado un problema de investigación, definido sus objetivos y asumidas las bases teóricas que orientan el sentido de la misma, deben seleccionarse los distintos métodos y técnicas que posibilitaran obtener la información requerida.” (p.13)

En esta sección se expondrá la forma precisa el tipo de datos que se requerirá indagar para el logro de los objetivos de la investigación, así como la descripción de los distintos métodos y las técnicas que posibilitaran obtener la información necesaria.

El marco metodológico según **Barrios M,** el manual de trabajo de grado de especialización y maestría y tesis doctorales de FEDUPEL, expresa que es el

conjunto de acciones destinadas a describir y analizar el fondo del problema planteado, a través de procedimientos específicos q incluye las técnicas de observación y recolección de datos, determinado el “cómo” se realizara el estudio, esta tarea consiste en hacer operativa los conceptos y elementos del problema que se estudia.

3.1. Tipo de Investigación

La presente investigación se desarrolla citando diversos postulados de autores de material metodológico, tomando como referencia el tipo de problema. Según su método se tipifica como un tipo de investigación Documental Descriptiva, por cuanto pretende identificar características y fundamentos relevantes que faciliten poner en manifiesto criterios jurídicos.

Según Arias (2012) expresa que la investigación documental “es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrado por investigadores en fuentes documentales, impresos, audiovisuales o electrónicos”.

3.2. Métodos y Técnicas de Investigación.

Para el desarrollo de este trabajo de grado fue conveniente hacer uso de herramientas que permitieran recolectar una gran cantidad de información para fundamentar la investigación, con el objetivo de obtener conocimiento más amplio y detallado de la problemática presentada en función de la importancia de los derechos que tiene el imputado extranjero en un proceso penal. La presente investigación se sustentó en un diseño bibliográfico, el cual se fundamenta en una revisión profunda del contenido documenta existente que rodea y engloba al material que permitió alcanzar el análisis de las doctrinas y leyes venezolanas e internacionales en los aspectos necesarios para llegar a una conclusión del problema planteado como objetivo general en el cual recae su apoyo.

Según Bodington, M. (2010) el diseño documental o bibliográfico, se aplica las investigaciones donde se pretenda abordar un tópico jurídico y la estrategia se limita

a recolectar y registrar información de fuentes documentales como revistas, libros, periódicos, videos entre otros. Igualmente también establece el autor (Fidias G. Arias 5ta edición 2007 p.27).

Según Barrios M, el manual de trabajo de grado de especialización y maestría y tesis doctorales FEDUPEL, define que el diseño de investigación se asume como un plan, o algún tipo de anticipación, previsión de aquello que se pretende lograr y que define la estrategia general del trabajo, que orienta y esclarece las etapas que habrán de realizarse posteriormente toda vez que el investigador determina con suficiente claridad el problema.

3.2.1 Técnicas de Investigación

Las técnicas Investigación son las distintas formas o manera, de obtener la información, como lo conceptualiza López, L citado por Barras, M (2013) “El cuestionario es un método para obtener información de manera clara y precisa.”(p.89).Este trabajo se basa en la investigación documental ya que fue realizado mediante el apoyo de otros trabajos, libros, recortes de prensa, revistas y diferentes opiniones de autores relacionados con el tema en ella los Derechos del imputado extranjero detenidos aprehendido en Venezuela de acuerdo a las leyes venezolanas y pactos internacionales.

Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información y se han empleado en esta investigación diversos métodos de recolección de datos con análisis de textos bibliográficos y electrónicos, artículos de prensa y legislaciones venezolanas.

La presente investigación al catalogarse de tipo documental y de diseño bibliográfico basa su contenido en la lectura y sustracción de información.

3.3. Fases Metodológicas de la Investigación.

El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los objetivos planteados previamente en esta investigación, se presentarán de la siguiente manera:

Fase I

-Determinar los derechos del imputado extranjero de acuerdo a lo establecido por la convención de Viena Sobre relaciones Consulares.

La Convención de Viena en las relaciones consulares de 1963 establece lo que llamamos en este trabajo "derechos consulares de los detenidos en el extranjero. Que durante décadas no fue objeto de especial atención a pesar de que se adoptó en la conferencia internacional de 1963, subrayando la naturaleza de desarrollo progresivo que para entonces y hasta ahora se ha suscitado entre otras cuestiones el derecho a la libertad así como el derecho a un juicio justo, a las garantías de la defensa como al respeto de los derechos humanos.

A partir del Artículo 36 de la Convención de Viena, sin hacer distinciones en relación con la situación de dichas personas, del cual se desprendan los derechos de la persona extranjera privada de libertad a ser informada sobre:

1. Con respecto a la titularidad (ámbito personal), el titular de este derecho es la persona privada de la Libertad.

Generando deberes correlativos para los Estados, la actividad de los propios funcionarios consulares, que deben visitar a su nacional que se encuentre arrestado, detenido o en prisión preventiva, a hablar con él y a organizar su defensa ante los tribunales respectivos, visitar a sus nacionales que se encuentren arrestados, detenidos o presos en cumplimiento de una sentencia. No obstante, los funcionarios Consulares, deben abstenerse de intervenir en forma del nacional imputado o privado de la libertad, cuando este así lo solicite.

El Estado puede asistir a la persona en su defensa, nombrando o contratando un abogado, obteniendo pruebas en el país de origen, verificando que tenga una adecuada, representación legal y asistiendo al detenido.

2. En primer término la corte dimensiono el derecho a la protección desde la perspectiva consular en:

1. El derecho a la notificación consular: Es el derecho del nacional del Estado que envía a solicitar y obtener que las autoridades competentes del Estado receptor, informes sin retraso alguno sobre su arresto, detención o puesta en prisión preventiva a la oficina Consular del Estado que envía.

2. El derecho de asistencia Consular o derecho de asistencia: Es el derecho de los funcionarios Consulares del Estado que envía a proveer asistencia a su Nacional.

3. El derecho a la comunicación Consular o derecho a la comunicación: Es el derecho de los funcionarios consulares y de los nacionales del Estado que envía, a comunicarse libremente. Ahora bien, el Estado que envía es el estado del cual es nacional la persona privada de libertad. El estado receptor es, por su parte, el Estado en que se priva la libertad al Nacional del Estado que envía.

Fase II

-Verificar los derechos que consagran la legislación Venezolana y el Código Orgánico Procesal Penal acerca de los derechos que posee el imputado extranjero.

Los derechos que posee el imputado extranjero en la legislación penal venezolana y el Código Orgánico Procesal Penal señala; que el imputado es uno de los sujetos esenciales del proceso. Ello tiene una consideración muy importante en cuanto a la dirección de la declaración ofrecida por este dado que ello constituye un medio de defensa. Según Binder, J. "Es aquella persona contra quien se dirige la pretensión penal"

El Código Procesal Penal (2012), comienza por delimitar la diferencia entre imputado y acusado, diferencia que determina el auto de apertura a juicio.

En tal sentido en el artículo 126, que se denomina imputado a toda persona a quien se le señale como autor o participe de un hecho punible por un acto de

procedimiento, (acto de persecución penal en otras legislaciones, lo que comprende no solo los actos procesales, sino también los pre procesales de las autoridades encargadas de la persecución penal. (Ministerio público y Órgano de Policía de Investigaciones Penales).

Señala Vásquez, M. (2001), que ese acto de procedimiento puede suponer un señalamiento expreso por parte de un órgano oficial (como por ejemplo, el requerimiento fiscal) u otro acto que implique sospechas oficiales (citación) acto de particulares (denuncia o la aprehensión en los casos de delitos infraganti) o una medida de coerción (detención). Con el acto de apertura a juicio el imputado adquiere la calidad de acusado.

Según el Código Orgánico Procesal Penal (2012) la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal y las convenciones extranjeras y el respeto a los derechos humanos del imputado extranjero. El Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases.

Por su parte los jueces garantizarán la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, los cuerpos policiales y demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado.

El Código Orgánico Procesal Penal, Según Pérez, E. (2012), le confiere un tratamiento de amplísima decencia a la posición procesal de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable.

En esto el Código Orgánico Procesal Penal está a la altura de las más altas aspiraciones internacionales en la materia. El estado debe dar a la víctima y sus familiares la protección ante amenazas de agresiones o atentados.

En el Código Orgánico Procesal Penal el Artículo. 126, se reconoce al imputado como sujeto procesal que tiene la condición de parte, una serie de derechos que no son más que la enumeración de garantías establecidas a su favor, bien en la

Constitución o en instrumentos de Derechos Humanos que han sido ratificados por Venezuela.

Cabe destacar que en Venezuela se cumple a través de la legislación venezolana el fiel cumplimiento de los pactos internacionales.

Fase III

-Diagnosticar si en el proceso penal venezolano garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías que se establece en los pactos internacionales para la defensa de una persona en calidad de imputado extranjero.

El Estado Venezolano y el Catalogo de derechos del imputado extranjero busca garantizar en el proceso la igualdad de las partes, respetar sus derechos humanos, garantizar el debido proceso según los principios que lo orientan y la legalidad que debe magnificar el sistema judicial venezolano.

Las únicas medidas preventivas en contra del imputado son las que el Código Procesal Penal autoriza conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los convenios internacionales.

CAPITULO IV

RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Resultados

En este nivel de la investigación realizaremos un breve análisis de los resultados que derivan del cumplimiento de los objetivos específicos planteados en el primer capítulo de este trabajo, el cual está identificado como el problema.

Lo ideal es que el desarrollo de los objetivos antes mencionados nos garantice el cumplimiento del objetivo general de este estudio, el cual el análisis de los derechos del imputado extranjero aprehendido en Venezuela, de acuerdo a las leyes venezolanas y pactos internacionales.

Fase I

-Determinar los derechos del imputado extranjero de acuerdo a lo establecido por la convención de Viena Sobre relaciones Consulares.

Según, La Convención de Viena del año 1963, los derechos consulares han sido objeto de desarrollo normativo para velar por los derechos del imputado extranjero sobre los supuestos de detención que suelen ser obviadas por los Estados miembros pertenecientes a esta, en los casos de estudios sobre asistencia consular.

Fase II

-Verificar los derechos que consagran la legislación Venezolana y el Código Orgánico Procesal Penal acerca de los derechos que posee el imputado extranjero.

Cabe destacar que en Venezuela se cumple a través de la legislación venezolana el fiel cumplimiento de los pactos internacionales.

En el Código Orgánico Procesal Penal en sus Artículos. 126 y 127 se reconoce al imputado como sujeto procesal que tiene la condición de parte, una serie de derechos que no son más que la enumeración de garantías establecidas a su favor, bien en la Constitución o en instrumentos de Derechos Humanos que han sido ratificados por Venezuela, impone adecuar al sistema jurídico para asegurar la actividad del goce de dicho derecho.

Fase III

-Diagnosticar si en el proceso penal venezolano garantiza el cumplimiento de los derechos y garantías que se establece en los pactos internacionales para la defensa de una persona en calidad de imputado extranjero.

El proceso penal venezolano garantiza los derechos del imputado extranjero y da cabal cumplimiento a todos los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y la actuación del Ministerio Público, del abogado defensor y del Juez de Control, debe ser diligente, transparente oportuno, sin dilaciones indebidas, y no convertirse en una traba que impida lograr una justicia expedita.

Al imputado se le garantizara el "debido proceso" como ha sido asumida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los derechos vinculado al proceso jurisdiccional o administrativo y con miras a posibilitar tanto el requerimiento como el reconocimiento judicial a un "juicio justo".

4.2. Conclusiones

La garantía de estos derechos impone al Estado el deber de asegurar la actividad del goce de los derechos del imputado extranjero con todos los medios de su alcance, lo cual facilita al ciudadano que disponga de medios eficaces para precaver lo necesario de la protección de los mismos.

En este sentido, el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 127 se hace intérprete del conjunto de normativas y otorga una serie de derecho al imputado extranjero. El deber de respetar estos derechos, impone adecuar al sistema jurídico para asegurar la actividad del goce de dicho derecho.

Respetar los derechos humanos del imputado extranjero, y garantizar el debido proceso según los principios que lo orientan y la legalidad que debe magnificar el sistema Judicial Venezolano.

Garantizar los derechos del imputado extranjero y dar cabal cumplimiento a todos los principios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y la actuación del Ministerio Público, del abogado defensor y del Juez de Control, debe ser diligente, transparente oportuno, sin dilaciones indebidas, y no convertirse en una traba que impida lograr una justicia expedita.

Finalmente la noción del imputado a garantizarle el "debido proceso" como ha sido asumida por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela comparte el garantizar a dicho derecho como uno de los Derechos Humanos, vinculado este a todo proceso jurisdiccional o administrativo y con miras a posibilitar tanto el requerimiento como el reconocimiento judicial a un "juicio justo".

Dicha garantía así concebida obviamente tiene su antecedente tanto a nivel nacional como a nivel mundial (Convención americana de Derechos Humanos y pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos) como ya se analizo.

El debido proceso encierra todos los derechos esenciales de carácter procesal tendentes a preservar a la persona humana frente al silencio, el error a la arbitrariedad, no solo de los aplicadores del derecho, sino también del propio legislador.

El derecho a la defensa, comprende los derechos de ser notificado de los cargos de investigación, la defensa propiamente dicha, en todo estado y grado de la investigación y del proceso.

La asistencia jurídica; el acceso a las pruebas y el permitir su oportuna defensa frente a ellos y la doble instancia.

El derecho al juez natural requiere que este sea competente, independiente e imparcial y anterior, conocido por el procesado, con la imposibilidad de tribunales excepcionales o por comisión.

La forma de instrucción de la necesaria notificación de los preliminares cargos por los cuales se le investiga.

Dicha instrucción a notificar, al no estar supeditada a condición alguna, haría inconstitucional el instituto procesal penal de la reserva de las actuaciones descritas en el Código Orgánico Procesal Penal.

De conformidad con el concepto garantista del Juez natural, también lo es la especial competencia de los juzgados ordinarios penales en la investigación y juzgamientos de las llamadas violaciones de los derechos humanos y los delitos de lesa humanidad.

4.3. Recomendaciones

1. Ampliar la protección Consular que teóricamente se cataloga como una Institución multidimensional y es el órgano de la Administración pública de garantía Internacional de los derechos humanos, que funciona a favor del estado y de los derechos humanos.
2. Velar porque la protección Consular sea garante de los derechos humanos a partir de la propia formulación de la Convención de Viena y se amplié las relaciones consulares creadas en 1963 para una mejor actualización de sus servicios en el caso de la jurisprudencia internacional, especialmente la sentencia del 31 de Marzo 2004 del tribunal internacional de justicia y la opinión consultiva sobre el derecho a la información sobre la sentencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal de la corte Interamericana de derechos humanos.
3. A los jueces penales velar para que a los extranjeros imputados por un delito les sea respetado los derechos durante el desarrollo de todo el proceso que se tramite en su contra.
4. De igual forma, el juez debe examinar la legalidad de la detención de un individuo, las condiciones en que se encuentra y resuelva si procede o no a dejarlo en libertad. Para aligerar los procesos legales del imputado extranjero.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Referencias Legales

Asamblea Nacional (2001) Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial No.5558 (Extraordinario) 14 Noviembre, Caracas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.453. Extraordinaria de fecha 24 de Marzo de 2000.

Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial N° 39.236 de fecha 6 de agosto de 2009. N° 6.078 Extraordinario del 15 de Junio de 2.012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fallos y opiniones consultivas, Serie C, Numero 130, Sanabria S.A., San Jose, 2008.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Adoptado y proclamada por la Asamblea General. Resolución 217^a (III). Diciembre 10. Organización de las Naciones Unidas.

Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos. Adoptado Y Abierto A La Firma, Ratificación Y Adhesión Por La Asamblea General En Su Resolución 2200 A (XXI), De 16 De Diciembre De 1966. Entrada En Vigor: 23 De Marzo De 1976, De Conformidad Con El Artículo 49.

Referencias Bibliográficas.

Álvarez Conde, E. **Curso de Derecho Constitucional**, Volumen VI. Tecno S.A, 1992

Arias Fidas (2007). **El proyecto de Investigación**. Guía para su Elaboración Editorial Espítome, C.A. Caracas. Venezuela.

Barrios Manuel. (2012) **El Manual De Trabajo De Grado De Especialización Y Maestrea Y Tesis Doctorales De FEDUPEL**.

Binder, J (1998) **Introducción al Derecho Procesal**. Editorial AD-HOC. Argentina.

Pérez, E (1998), **Manual de proceso penal**. Vadel Hermanos Editores, Caracas.

Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo (2013) **Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal**. Octava Edición. Editorial Vadell Hermanos, Caracas Venezuela.

Pérez Sarmiento, Eric Lorenzo (2007) **Manual De Derecho Procesal Penal**. Segunda Edición. Editorial Vadell Hermanos, Caracas Venezuela.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador. **Manual de Trabajos de Grado de Especialización, Maestrías y Tesis Doctorales** (2012). Editorial FEDUPEL 8238)

Tamayo Mario (2012). **El proceso de la Investigación Científica**. Editorial Limusa, México, D.F.

Vásquez, M. (2001) **Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano**. Editorial Livrasca, Caracas.